

\$23,70

18-40-

R AGO 19 1957

Número .- 1231 .-

Su fecha : 21 Dic / 918 =

Quinto.....TESTIMONIO

de la

E S C R I T U R A

de.....PRORROGA DE ARRENDAMIENTO.-

Otorgada por .- The Carisavio Sugar Company (Perú) Limiteda.-

á los Señores.-

LARCO HERRERA HERMANOS .-

á fojas1636 del Registro del

Notario Pú blico

Doctor. Don.- MAXIMILIANO MENENDEZ.-

Lima, 27 de Enero de 1941.-

AA-HCH 1.1

Ca: 6

Do: 60

Fs: 9



OFICINA:
MERCADERES 442

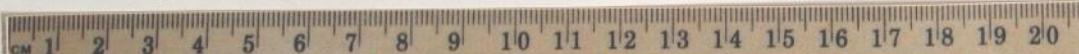
LIMA - PERU

TELEFONO 1405

Domicilio particular - Magdalena del Mar - Independencia 475



Imp. Reaño García Camaná 227





H N° 48167



Número o.- 1231 .-

"PRORROGA DE ARRENDAMIENTO."

"THE CARTAVIO SUGAR COMPANY (Perú)
LIMITADA

á los Señores

LARGO HERRERA HERMANOS .-

En Lima, Diciembre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho,

ante mí infrascrito Notario Público y los testigos de ésta vecindad Señores, Don, Guillermo Iparraguirre y Don, Octavio Y. Leturia, comparecieron; de una parte el Señor, Coll Mac Dongall, natural de los Estados Unidos de Norte América, de estado casado, en representación de la razón social "The Cartavio Sugar Company (Perú) Limited"; y de otra, los Señores, Larco Herrera Hermanos, representados, por su Gerente, Señor, Don, Rafael Larco Herrera, peruviano, de estado casado, - Interviniendo tambien en éste acto el Señor, Don, William Grace Holloway, en representación de la Compañía Agrícola Carabayllo, natural de los Estados Unidos de Norte América, de estado casado; todos mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, y de éste domicilio á quienes conozco de que doy fe; - Y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del Notariado elevo á escritura pública, la minuta firmada que me entregaron del tenor literal siguiente. - - - - -

" M I N U T A . "

Señor Notario .- Don, Maximiliano Menéndez .- Sirvase usted ex-

|||||||

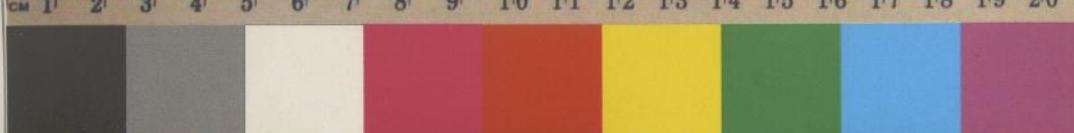


tender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste, la prorroga de arrendamiento, que yo; Coll Mac Dongall como apoderado de The Cartavio Sugar Company (Perú) Limited, segun consta de la sustitución de poder extendida ante usted mismo, con fecha veinte y cinco de Noviembre del presente año, otorgo en favor de los Señores, Larco Herrera Hermanos, representados por don, Rafael Larco Herrera en uso de la facultad que le conceden las cláusulas pertinentes de las Escrituras de Sociedad y su ampliatoria de dos de Setiembre de mil novecientos uno y treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos, extendidas ante el Notario de Trujillo don, Armando N. Hernandez .- I en cumplimiento del acuerdo tomado por su Directorio en Trujillo, con fecha diez y ocho de Noviembre último, cuyo texto se servirá insertar en los términos siguientes. - - - - -

P R I M E R O .- The Cartavio Sugar Company (Perú) Limited, y los Señores, Larco Herrera Hermanos, convienen en pro
rrogar y prorrogan por quince años más que vencerán el treinta
y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el con-
trato de arrendamiento del fundo denominado " Hacienda Arriba" si-
tuado en el Valle de Chicama del Departamento de la Libertad, á
que se refiere la escritura de primero de Noviembre de mil nove-
cientos catorce, extendida ante el Notario de Trujillo don, Cár-
los M. Laines Bozada, en las mismas condiciones que se hallan con-
signadas en la citada escritura de primero de Noviembre de mil
novecientos catorce, que seguirán rigiendo hasta el término del
plazo prorrogado .- - - - -

S E G U N D O .- Estando The Cartavio Sugar Com-
pany, (Perú) Limited, en la obligación de hacer moler todas las
cañas que se planten en sus fundos del Valle de Chicama en el In-
genio de la Compañía Agrícola "Carabayllo;" es condición expressa
de la presente prorroga que si los Señores Larco Herrera Hermanos

|||||





- 2 -

se resuelven á plantar cama en el fundo materia del arrendamiento que por la presente se prorroga, deberán necesariamente ofrecerlas para su beneficio á la Compañía Agrícola Carabayllo, para que si ésta Compañía le conviene pueda beneficiarlas en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de Molienda celebrado con los mismos Señores Larco Herrera Hermanos en treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce, ante el Notario de Trujillo, don, Carlos M. Laines Lozada y en las consignadas en la escritura de su aclaración y modificación extendida por los mismos interesados en ésta misma fecha y ante usted mismo, dando un plazo de treinta días para la respuesta .- Sólo en el caso de que la Compañía Agrícola Carabayllo manifestara por escrito á los Señores, Larco Herrera Hermanos no estar en disposición de moler determinadas calas de la Hacienda Arriba, será que los Señores, Larco Herrera Hermanos, puedan hacer los beneficios en otro Ingenio . - - - - -

T E R C E R O .- El Señor. Don William G. Hollaway, como representante de la Compañía Agrícola Carabayllo, debidamente autorizado por su Directorio, segun consta del acta, que se acompaña para su inserción, interviene en éste contrato para el efecto de dejar constancia de que en el caso de que el Ingenio de la Compañía que representa lleve á beneficiar las camas que los Señores, Larco Herrera Hermanos planten en las tierras de la Hacienda Arriba, lo efectuará bajo las mismas condiciones consignadas en el contrato de Molienda de treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce antes citado y en las de la escritura de su aclaración y modificación extendida en ésta fecha ante usted mismo.- Sin agregar más y cuidando de hacer los insertos correspondientes y de pasar los partes para la anotación de la escritura prorrogada eleve usted Señor Notario la presente minuta á instrumento público .- Lima, veinte de Diciembre de mil no-

|||||||



vecientos diez y ocho .- C. Mac Dongall .- Larco Herrera Hermanos .- W. G. Holloway. - - - - -

ANOTACION EN LA MINUTA .- No ha lugar á Impuesto .- Lima, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho .- Por la Compañía Recaudadora de Impuestos Luis de la Jara y Urresta .- Jefe de la Sección .- - - - -

" P O D E R "

Sustitución de Poder .- W. R. GRACE Y COMPAÑIA DEL THE CARTAVIO SUGAR COMPANY PERU LIMITED al Señor, Coll Mac Dongall .- - -

En Lima, Noviembre veinte y seis de mil novecientos diez y ocho ante mi infrascrito Notario Público y los testigos de Esta vecindad Señores, don, Guillermo Iarraguirre y don, Octavio I. Leturia, compareció el Señor. Don, William Grace Holloway, actual Gerente de la firma social W. R. Grace Compañía, á quien representa en su carácter de tal, la que á la vez es mandataria de la Sociedad Comercial The Cartavio Sugar Company Peru Limited, ó cuyo nombre procede, natural de los Estados Unidos de Norte América casado, mayor de edad, instruido en el idioma castellano y de este domicilio á quienes conozco de que doy fe.- Y cumplidas las prescripciones que se contienen en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del Notariado, elevo á escritura pública, la minuta firmada que me entregó, del tenor literal que sigue. - - - - -

Minuta .- Señor Notario don Maximiliano Menéndez, sirvase usted extender en su registro de escrituras públicas una por la cual conste que yo William G. Holloway actual Gerente de la firma social W. R. Grace y Compañía de Esta ciudad, y como tal, apoderado de la Sociedad Comercial The Cartavio Sugar Company Peru Limited, según consta del poder protocolizado ante usted con

|||||||

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 CM



H N



- 3 -

fecha veinte de Noviembre de mil novecientos trece, sustituyó el referido poder que cuidara usted de insertar en la presente en favor del Señor. Coll Mac Dongall para el efecto de que en nombre de The Cartavio Sugar Company Peru Limited, pueda acordar y suscribir con el representante de los Señores, Larco Herrera Hermanos, un contrato de prorroga del arrendamiento del fundo denominado Hacienda Arriba, situado en el Valle de Chicama del Departamento de la Libertad. - Sin agregar más y cuidando de insertar el poder que por el presente se sustituye en favor del Señor, Mac Dongall, para el objeto especial antes expresado y mi título de Gerente de la firma Social W.R. Grace y Compañía. - Eleve usted Señor Notario la presente minuta á instrumento público. - Díme Noviembre veinte y cinco de mil novecientos diez y ocho. W. R. Grace y Compañía. - W. G. Hollanway. - Gerente. - - - - -

" P O D E R "

En la ciudad Condado y Estado de New York á tres de Agosto de mil novecientos y quince, ante mí William J. Koepchen, Notario Público, con oficina en ésta ciudad y de los testigos que suscriben, com parieron los Señores, Joseph P. Grace, domiciliado en Manhasset Long Island, Estado de New York, y Federico George Fischer, residente en la Avenida Portland, Sur, número veinte y uno, Brooklin, Estado de New York, ambos mayores de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, casado y del Comercio, quienes dicen hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mí el Notario, conste nada en contrario, y quienes, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para éste acto, y dijeron: Que son respectivamente Presidente y Secretario de la Corporación designada con el nombre W. R. Grace y Compañía, organizada por acta especial del poder Legislativo del Estado de Connecticut, Estados

20

Unidos de Norte América, segun se evidencia de la copia debidamente legalizada de la respectiva acta, que se me exhibe .- que en la Junta de Accionistas de dia diez de Mayo de mil novecientos quince, fueron elegidos Directores de la Corporación los Señores, Michael Paul Grace Eduardo Eyre, Joseph Peter Grace, William Russell Grace, John Luis Schalfer, Laurence H. Shearman, Maurice Bonvier, James W. Grace, David S. Iglehart y John S. Phillips, segun consta en el libro de actas que se me exhibe.- que en la Junta de Directorio de ese mismo dia, los comparecientes fueron electos Presidente y Secretario, respectivamente, segun consta del libro de actas que se me exhibe.- que en la Junta del Directorio, celebrada en dia veinte y uno de Julio de mil novecientos quince y que consta en el libro de actas que se me exhibe, se tomó la resolución que dice, que el Presidente y el Secretario sean y por el presente quedan autorizados para extender un poder general en favor del Señor William Grace Holloway, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, residente en Lima, República del Perú, como Gerente de las Sucursales de la Corporación en la República del Perú, confiriéndole todas las facultades y autoridad necesaria para la completa y efectiva administración de los negocios de la Corporación en la República del Perú, dandole poder general para nombrar sub-agentes, pero á éstos no se les concederá poder general de sustitución .- Yo el Notario doy fe de que la resolución preinserta es traducción fiel de su original escrito en idioma inglés y de que está redactado de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut y con los Estatutos de la Corporación .- En cumplimiento de dicho acuerdo y en virtud de las facultades concedidas á la Junta Directiva por el Artículo noveno de los Estatutos de la Corporación, otorgan que en nombre de la mencionada corporación confieren poder amplio general en favor del Señor William Grace Holloway, mayor de edad, soltero, ciuda-

A color calibration strip with a ruler scale at the bottom. The ruler scale is marked from 1 to 20 cm. The color strip consists of several colored squares: black, white, red, orange, yellow, green, blue, and magenta.



H No



LIMA

dano de los Estados Unidos de Norte América, residente en Lima,
República del Perú, para que ejerza el cargo de Gerente de las
Sucursales de la Corporación W. R. Grace y Compañía en la Repú-
blica del Perú, que el poder amplio y general que ahora le con-
fieren es para que maneje los negocios que la Corporación tiene
establecidos en la República del Perú, con todas las facultades,
derechos y autoridad que fueron necesarios para el buen ejercicio
de su cargo, tanto en lo administrativo como en lo judicial á sa-
ber. - - - - -

P r i m e r o. - En lo administrativo, facultan al manda-
tario, para que administre todos los negocios de W.R. Grace y
Compañía en la República del Perú, de cualquiera naturaleza que
fueren de acuerdo con las facultades inherentes á la administra-
ción que indica el Código Civil de aquella República, otorgandole
especialmente las siguientes; celebrar toda clase de contratos,
como son los de compra y venta de bienes, muebles ó raíces, dar-
lo o tomarlos en arrendamiento de servicios ó de obras, pactar co-
misiones ó consignaciones de cualquiera clase de bienes, dar ó
tomar dinero á mutuo, prestando ó exigiendo garantías, dar cual-
quiera otra clase de bienes en prenda, constituir hipotecas, ce-
lebrar contratos de sociedad ya sea ésta colectiva, anónima ó
encomandita, subdividir y cancelar hipotecas y constituir las y
otorgar todas las escrituras y documentos que exijan las leyes
hipotecarias y sus reglamentos, tomar parte en sindicatos, aso-
ciaciones ó cuentas en participación, para representar á la cor-
poración en todas las empresas de cualesquier clase que sean, a-
sistir á las juntas de accionistas de las Sociedades en que ten-
ga interés la Corporación, votar y establecer protestas para to-
dos los actos que pudiera hacer la dicha corporación si estuvi-
se presente, ejecutar toda clase de operaciones Bancarias, como
son depósitos, descuentos, créditos, ya sean en cuenta corriente

|||||||

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ESTADO DE PERÚ
CORPORACIÓN NACIONAL DE BANCA

de otra manera, constituyendo ó no garantías, celebrar contratos de cuenta corriente, con cualquiera persona, ejecutar todo género de operaciones de cambio, cómo son, tomar, girar, endosar, aceptar, comprar, vender y negociar, letras de cambio ó libranzas dar, expedir, aceptar, y cumplimentar cuentas, órdenes y cartas de crédito, hacer toda clase de operaciones en efectos públicos y de comercio, dar y recibir fianzas y garantías, celebrar contratos de fletamiento, agencias ó consignaciones marítimas, extender conocimientos, arreglar averías, contratar seguros terrestres ó marítimos, dar ó tomar dinero ó la gruesa, ceder cualquier clase de documentos por medio de endosse ó otra vía legal, establecer sucursales ya establecidas ó por establecerse, nombrar ó remover empleados, fijarles su remuneración de los negocios que constituyen el giro de la corporación ó de cualquiera otra que se la encamine en la República del Perú con las mismas facultades que gozarían los Directores de la Corporación, si estuvieran presentes, otorgando para todo lo antes expresado, las escrituras públicas ó privadas que se requieran. - Del presente poder hará uso el Señor. William Grace Holloway, Gerente, con la limitación que marca el artículo trece de los Estatutos de la Corporación respecto de toda letra, pagaré, cheque, ó otro documento negociable en consecuencia tales libranzas, letras, cheques, pagarés, vales ó otros documentos, negociables de la Corporación se harán á nombre de ésta y serán válidos una vez firmados por el Señor. William Grace Holloway en unión de los Señores Gerentes, Sub Gerentes, Contadores nombrados ó que se nombren para aquella República, ó á falta de alguno de éstos, con alguno de los apoderados generales de la Corporación, cualesquiera que el sea. - Igual regla se seguirá respecto de los endoces. - - - - -

S e g u n d o. - En lo judicial facultan al mandatario para que separadamente ó en unión de otro de los apoderados de

|||||





5 -

la Corporación represente á ésta en cualesquiera clase de peticiones ante todo genero de autoridades, pudiendo demandar, contestar, conceder quitas ó esperas á los deudores, exigir y presentar juramentos, poner y absolver posiciones, valerse de cuantos medios de prueba otorga el derecho, tachar y abonar testigos, prologar jurisdicciones, reclamar ampliaciones y recusaciones, apelar, decir de nulidad, entablar demandas y acusaciones, judiciales criminales, incluyendo las referentes á la ley de Imprenta, desistir de toda gestión, acción, demanda, excepción ó juicio ó recurso, renunciar términos, promover juicios ejecutivos, pedir mandamientos de embargo, nombrar depositarios, solicitar remates y adjudicaciones de bienes y rendiciones de cuentas aprobarlas y impugnarlas, promover juicios de compromiso, nombrar liquidadores, árbitros ó árbitradores, con ó sin menuncia de todo recurso, representar en juicios arbitrales y de liquidación, celebrar todo genero de acuerdos, nombrar peritos aprobar ó impugnar operaciones periciales, transijir todo genero de cuestiones y juicios en los términos que juzgue convenientes, delegar en cuanto á fuero y juicio, en todo ó en parte, el presente mandato, revocar delegaciones, nombrar nuevos delegados, solicitar declaraciones de quiebra y formación de concursos, verificar créditos, jurar la efectividad de ellos, impugnar los de otros acreedores, celebrar convenios, admitir proposiciones de convenio, asistir á juntas de acreedores, votar en ellas, nombrar y revocar Síndicos, intervenir en todos los juicios universales de herencia y peticiones en que tenga interés la Corporación con todas las facultades y derechos que ésta pudiera tener si estuviese presente, pedir todo genero de medidas preventivas, empemando ó no la responsabilidad de la Corporación; y en fin, representar á la Corporación en todo asunto administrativo y judicial sea ó no contencioso, con tan amplias facultades como las tendrían los Directores de la Cor-

|||||||



ESTADOS UNIDOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

poración si estuviesen presentes .- I declaran los comparecien-
tes que el presente poder no afecta, limita, altera, invalida o
cancela en lo más mínimo ninguno de los poderes hoy día vigentes
y los que ésta Corporación ha conferido a otras personas para la
administración de los bienes y negocios de la Corporación en la
República del Perú .- Así lo otorgan y habiendo los comparecien-
tes enterado de su contenido, manifestaron estar conformes, lo a-
probaron, rectificaron, y firmaron, estampandolo con el sello de
la Corporación, ante mí el Notario y ante los testigos instrumen-
tales que conmigo suscriben, Señores, Eduard A. Neagle y Wilbur
H. Klinger, vecinos presentes y sin ninguna tacha legal a quie-
nes conozco y doy fe que pueden testificar .- J. P. Grace.-Presi-
dente .- F.O. Fischer.-Secretario .- E.A.Neagle.-Testigo.-W. H.
Klinger.-Testigo.- W. J. Koepchen.-Notario Público.

L e g a l i z a c i ó n .- Sigue una legalización
en Inglés de la firma del Notario William J. Koepchen por el Se-
cretario del Condado de Nueva York del Estado de Nueva York don,
William J. Schereider . Legalización .- República del Perú.- Con-
sulado General en Nueva York .- El infrascrito Consul General del
Perú en Nueva York, certifica que la firma que antecede es auten-
tica del Señor. W. J. Schereider, Secretario del Consulado de N.
Y. del Estado de Nueva York y en actual ejercicio de sus funcio-
nes .- En fe de lo cual firma y sella la presente en Nueva York
á nueve del mes de Agosto de mil novecientos quince.- Número de
orden cuatro mil seiscientos setenta y siete.- Número de tarifa
cincuenta y nueve.- Derechos percibidos dos dollars .- Eduardo
Higginson .- Consul General .- Un sello dorado.- Un timbre de dos
soles.

L e g a l i z a c i ó n .- Número ochocientos seten-
ta y ocho .- Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú.- Lima, tres de Setiembre de mil novecientos quince.-El

|||||||

A wooden ruler with markings from 1 to 20 cm. Below the ruler is a color calibration strip with red, green, blue, and black squares.



H N



- 6 -

oficial Mayor -- Cesar A. Elguera -- - - - -

A n o t a c i ó n -- Registrado el poder á que se contras ésta titulo á fojas treinta y seis del tómo setimo de Sociedades, asiento numero diez y seis -- Lima, Setiembre ocho de mil novecientos quince -- Derechos dos soles sesenta centavos -- Segun arancel -- Un sello del Registro Mercantil del Departamento de Lima -- L. A. Eguren -- - - - -

C o n c l u a c i ó n -- En su virtud leida ésta escritura que está conforme con su minuta original archivada en su legajo con el numero, folio y certificado correspondiente, el otorgante se ratiificó en su contenido se obligó á su cumplimiento y firmó con los testigos al principio nombrados de que soy fé -- W. G. Holloway -- O. I. Leturia -- Juan J. Ortega -- Max Menendez -- - - - -

" P O D E R "

Protocolización de Poder -- The Cartavio Sugar Company Perú Limited

á W. R. Grace y Compañía -- En Lima, Setiembre veinte de mil novecientos trece, ante mi infrascrito Notario Público y testigos de ésta vecindad Señores, Don, Alejandro Viera y don, Guillermo Iparraguirre, comparecieron el Señor, Don, Adron Powell de estado casado, natural de Inglaterra, instruido en el idioma castellano, y de éste domicilio, quien comparece como Gerente de la Razón Social W. R. Grace y Compañía de ésta plaza según poder inserto en mi Registro que como á tal lo acredita y le faculta ampliamente y cumplidas las prescripciones contenidas en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del Notariado, elevo á escritura pública la minuta firmada que me entregó, del tenor que sigue. -- - - - -

M i n u t a -- Señor Notario -- Sirvase usted protocolizar en su Registro respectivo el testimonio de poder que ha conferido

/////////

la Sociedad Comercial The Cartavio Sugar Company Peru Limited con fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos diez en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América á favor de los Señores, W. R. Grace y Compañía de Lima, cuya representación ejerzo yo segun consta del poder respectivo inserto ya en su Registro y al que usted se referirá.- Usted Señor Notario, agregará las clausulas de ley.- Lima, veinte de Setiembre de mil novecientos trece.- A. Powell.- Inserto testimonio. Ante mí.- Eugene W. Gumbert.- Notario Público de los Condados.- Ping y Nueva York.- Con oficina abierta en el numero sesenta y ocho de la calle Broad en ésta ciudad y condado de Nueva York. Y ante los testigos que se dirá más adelante comparecieron los Señores, Laurence H. Stierman, casado y vecino de ésta ciudad y don Alfred D. Snow, viudo y vecino de ésta ciudad de Brooklyn, ambos mayores de edad y del comercio á quienes conozco y doy fe que tienen capacidad legal para contratar y dijeron; que son respectivamente Vice Presidente y Secretario de La Sociedad Comercial The Cartavio Sugar Company Perú Limited, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de West Virginia de los Estados Unidos de América, de todo lo cual yo el Notario doy fe con vista de los documentos y actas del caso; continuan diciendo que en sesión de Junta Directiva celebrada el dia de hoy, los Directores de dicha Compañía acordaron que los comparecientes en su expresado carácter y á nombre de la Compañía confirieran poder general para la representación de ella en la República del Perú en favor de los Señores, W. R. Grace y Compañía de la ciudad de Lima, en aquella República y en consecuencia por el presente á nombre de la referida Compañía, confieren poder general en favor de los citados Señores, W. R. Grace y Compañía de Lima con todas las facultades á que se refieren los artículos mil novecientos veinte y seis y mil novecientos veinte y siete del Código Civil de la Re-

|||||



H.N.



- 7 -

pública del Perú, y las facultades especiales que exijan los incisos segundos de los artículos mil trescientos cincuenta y nueve y dos mil veinte y cinco y artículo dos mil doscientos cuarenta y cuatro del mismo Código así como la que los Códigos de Enjuiciamiento Civil y de Comercio de aquella República exijan que deben manifestarse expresamente en la escritura de mandato, pues, quieren que la Compañía que representan, esté representada por los mandatarios en tal forma que éstos no carezcan de facultades bastantes para el ejercicio de su encargo cualesquiera que fuere el asunto de que se ocupasen en guarda, administración, uso y ejercicio de derechos bienes y intereses de la Compañía en aquella República, como si los Directores de la Compañía estuviesen presentes y con más les confieren la facultad de sustituir éste poder, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.- Manifiestan los comparecientes que conocen los actos y leyes que han situado así como las responsabilidades que la constitución de éste mandato apartan á la Compañía en cuyo nombre lo otorgan y á que se refiere el artículo mil novecientos treinta y siete del Código Civil citado.- Yo el Notario doy fe de que los comparecientes están debidamente autorizados para éste otorgamiento con vista del acta respectiva y de la Escritura Social Estatutos y Reglamentos de la referida Compañía.- Así lo otorgaron ante mí y los testigos Señores, James A. Wilson y Manuel Gonzales, mayores de edad y de éste domicilio á quienes conozco y doy fe, que tienen capacidad legal para testificar, los sellaron con el sello oficial de la Compañía y lo firmaron conmigo y testigos en la ciudad de Nueva York, condado y estado de Nueva York de los Estados Unidos de América el día veinte y siete de Julio de mil novecientos diez .- L.H.Shearman - Vice Presidente .- A. D. Snow - Secretario Testigo James A. Wilson- Testigo Mand Gonzales.- Eugene W. Gombers.- Notario Público.- Nueva York

|||||



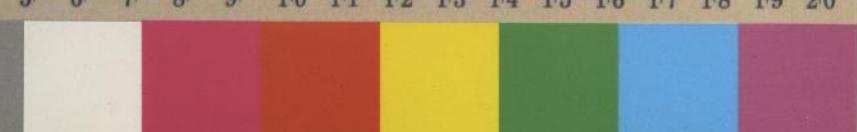
Un sello .- Sigue una legalización en inglés.- De la firma del Notario Señor. Eugene W. Gombers por el Secretario de la Alcaldía del Estado de Nueva York W. F. Schneider. - - - - -
L e g a l i z a c i o n .- República del Perú .- Con
sulado General en Nueva York .- El infrascrito Consul General del
Perú en Nueva York certifica que la firma que antecede es auten-
tica del Señor. W. Schneider, Secretario de la Alcaldía de ésta
ciudad del Estado de Nueva York y en actual ejercicio de sus fun-
ciones.- En fá de lo cual firma y sella la presente en Nueva York
á veinte y ocho del mes de Julio de mil novecientos diez.- Eduar-
do Higginson .- Consul General .- Un sello .- Un timbre .- Núme-
ro de ocren cuatro mil trescientos setenta y dos .- Número de ta-
rifa cincuenta y nueve .- Derechos percibidos dos dollars.- Le-
galización numero ochocientos cuarenta .- Legalizada en el Minis-
terio de Relaciones Exteriores del Perú.- Lima, veinte y tres de
Agosto de mil novecientos diez .- El oficial Mayor Althaus.- Un
timbre .- Un sello .- Está conforme el poder trascrito con el tes-
timonio que ha tenido á la vista y que queda agregado á ésta esa
critura á mérito de lo solicitado en la minuta trascrita.-C o n-
c l u s i o n .- En su virtud leída ésta escritura que está
conforme con la indicada minuta, el Señor otorgante se ratificó
en su contenido, se obligó á su cumplimiento y firmó con los tes-
tigos al principio enunciados de todo lo que d oyufé .- A. Powell
Alejandro Viera .- Guillermo Iparraguirre .- Max Menendez.- - -
A U T O R I Z A C I O N .- Acta .

El que suscribe Secretario de la Compañía Agrícola Carabayllo,
certifica que á fojas diez y siete del libro de Actas del Direc-
torio aparece una cuyo tenor literal es el siguiente,- - - - -

J U N T A D E D I R E C T O R I O .- Veinte de Diciembre
de mil novecientos diez y ocho, bajo la Presidencia del Señor,

|||||

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





W. G. Holloway y con asistencia de los Señores, L. B. Gillichrest
R. H. Eggleston .- Coll Mac Dongall y Luis G. Miranda se abrió
la sesión .- El presidente expuso que The Cartavio Sugar Company
Perú Limited, había avisado la prorroga por quince años más 6 sea
hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y cuatro del contrato de arrendamiento del fundo denominado Hacienda Arriba, en favor de los Señores, Larco Herrera Hermanos,
y que consignando la cláusula segunda de dicho contrato que los
Señores, Larco Herrera Hermanos, puede llegar a beneficiar las
cañas que siembra en el fundo Hacienda Arriba en el Ingenio Chica
cama de ésta Compañía, es necesario que ésta Compañía declare que
presta su asentimiento á dicho beneficio de caña.- Habiéndose ap
probado ésta propuesta se acordó autorizar al Señor. William G.
Holloway, para que en representación de la Compañía Agrícola Ca
rabayllo, intervenga en dicho contrato de prorroga de arrenda
miento para el efecto de dejar constancia de que en el caso de
que el Ingenio de la Compañía que representa llegue á beneficiar
las cañas que los Señores, Larco Herrera Hermanos, planten en las
tierras de la Hacienda Arriba lo efectuará bajo las mismas condi
ciones consignadas en el contrato de Molienda de treinta y uno
de Octubre de mil novecientos catorce, ante el Notario de Truji
llo don, Carlos M. Laines Lozada y en las de la escritura de su
aclaración y modificación que se extenderá en ésta misma fecha
ante el Notario de ésta ciudad don Maximiliano Menéndez. Despues
de lo cual y no habiendo otro punto de que tratar, se redactó y
leyó la presente acta que fué aprobada. Levantándose enseguida
la sesión .- Firmado .- W. G. Holloway .- L. B. Gillichrest .- R.
H. Eggleston .- Coll Mac Dongall .- Luis G. Miranda .- Es conforme
L. G. Miranda .- Secretario .- Está conforme el acta trascrita con
su original que en copia certificada queda agregada á los insertos

|||||



de éste protocolo. - - - - -

C E R T I F I C A D O . - En la ciudad de Trujillo á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, siendo la una, pasado meridiano, se reunieron en la casa habitación del Señor, Don , Antonio Brandariz, el mencionado Señor Doctor, , como apoderado de la Señora María L. H. de Dogny, y los Señores, RAFAEL y Carlos Larco H. se acordó arrendar la Hacienda Arriba por quince años más en las mismas condiciones ya estipuladas el año mil novecientos catorce . - Con lo que concluyó la sesión y firmaron . - RAFAEL LARCO H. Por la Señora M. de Dogny . - A. Brandariz . - Carlos Larco H. - Está conforme el acta trascrita con su original que en copia certificada queda agregada á ésta escritura . - I refiriéndose al poder del Señor, Don, RAFAEL LARCO HERRERA, á las escrituras de Sociedad y ampliatoria de dos Setiembre de mil novecientos uno y treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos, extendida ante el Notario de Trujillo don Armando U. Hernandez, otorgada por los Señores, Larco Herrera Hermanos. - - - - -

C O N C L U S I O N . - - - - -

En su virtud leída ésta escritura, que está conforme con su minuta original, archivada en su legajo con el folio, numero y certificado, correspondiente; los Señores, otorgantes, se ratificaron en su contenido, se obligaron á su cumplimiento, y firmaron con los testigos al principio nombrados, por ante mí de que doy fe . - C. Max Dongall . - Rafael Larco H.- W. G. Holloway Guillermo Iparaguirre . - O. I. Leturia . - Max Menendez. - - - Conoceré d a, éste traslado con su escritura matriz, que se halla á fojas mil seiscientos treinta y seis de mi respectivo Protocolo de Escrituras Pùblicas . - I á solicitud de parte interesada, expido éste quinto testimonio en nueve

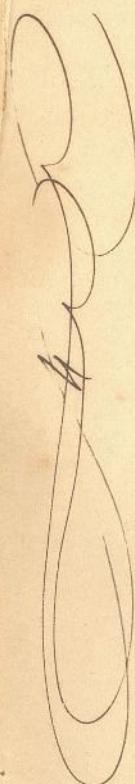
|||||



H N° 414427

- 9 -

fojas útiles, que despues de confrontado y corregido segun ley,
signo, sello falso en Lima, Enero veinte y siete de mil nove-
cientos cuatro años.



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

